

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

| | |
|---|--------------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, líneas o fracción.. | 0'50 pesetas |
| Idem judiciales, líneas o fracción..... | 1'00 — |
| Idem oficiales ídem ídem..... | 0'20 — |
| Idem particulares..... | 1'50 — |

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 48

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Collado Villalba, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Prado de la Pereda.

Zona declarada infecta: Dicho prado.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos variolizados y sospechosos y prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos, como no sea para conducirlos al Matadero.

Madrid, a 10 de julio de 1924.

El Gobernador
Peñalver

(Núm. 2.160)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A LAS SECRETARÍAS SUPLENTE DEL JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL CENTRO (MADRID) Y PROPIEDAD DE AVILA.

PRIMER EJERCICIO

Materias que comprende dicho ejercicio

DERECHO CIVIL

1. Concepto del Derecho Civil.—Examen del problema relativo a la Codificación Civil y su evolución histórica.

2. Código Civil vigente en España. Su estructura.—Elementos que le informan.

3. Fuentes del Derecho Civil Español.—Su concepto y clasificación.—La Ley.—Su noción y caracteres.—Formación y publicación de la Ley.

4. La costumbre como fuente del Derecho Civil.—La costumbre en nuestro Código Civil.

5. Los principios generales del Derecho, la jurisprudencia como fuente de derecho.—Valor de esta última antes y después del Código Civil.

6. Influencia del tiempo en la vida de la Ley.—El derecho intertemporal. Sistema seguido por el Código Civil.

7. Influencia del espacio en la vida de la Ley.—El derecho interprovincial.

8. Relaciones del Código Civil con las Legislaciones forales.—Ambito de aplicación del Código y materias en que tiene aplicación general.

9. Sujetos de la relación jurídico civil.—Capacidad.—Principio y fin de la personalidad jurídica.—El nacimiento y la muerte desde el punto de vista del Derecho Civil.—Restricción de la personalidad.

10. Personas sociales.—Denominaciones más usuales.—Carácter jurídico de estas personas y disposiciones del Código sobre las mismas.

11. La familia y el derecho.—Relaciones familiares.—El Matrimonio. Sistemas matrimoniales.—Exposición de los seguidos en España.—Función del Juez municipal en la celebración del matrimonio canónico.—Responsabilidad en que incurre si no lo ejerce.

12. El matrimonio civil.—Quiénes pueden contraerlo.—Requisitos para ello.—Dispensa de impedimentos.—Solemnidad para la celebración de este matrimonio.

13. Disolución y suspensión de la Sociedad Conyugal.—La nulidad y el divorcio en el matrimonio civil, causas, medidas provisionales y efectos.

14. Relaciones personales entre los cónyuges.—Del marido como representante legal de su mujer y limitaciones de esta representación.—Capacidad de la mujer casada en las diferentes situaciones en que puede hallarse.—Modos de suplir la falta de autorización marital cuando sea necesaria.—Quiénes pueden solicitar la declaración de nulidad de los actos civiles prohibidos a la mujer casada.

15. Paternidad y filiación.—Filiación legítima.—Circunstancia que la constituyen.—Derechos y acciones y prueba de la filiación legítima.

16. Filiación ilegítima.—Sus clases.—Hijos naturales.—Modificaciones introducidas en esta materia por el Código Civil.—Reconocimiento de los hijos naturales, capacidad, forma y efectos.—La investigación de la paternidad y maternidad en el aspecto doctrinal y positivo.

17. De la legitimación.—Que hijos pueden ser legitimados.—Especies de legitimación.—Derechos de estos hijos, según hayan sido legitimados en una u otra forma, y desde cuándo surte efecto la legitimación.—De los hijos ilegítimos no naturales, sus derechos y prueba de esta filiación.

18. De la patria potestad.—Su importancia y fundamento.—Personas a que corresponde y sobre que se ejerce. Efectos de la patria potestad.—Los pupilos.—El Código Civil respecto a los mismos.

19. Modos de extinguirse la patria potestad.—¿La madre viuda antes de la publicación del Código conserva la patria potestad si contrae nuevo matrimonio después?—Especial examen de la adopción y de la emancipación.

20. El parentesco.—Su concepto y clases.—Relaciones que del mismo se derivan.—Especial examen de los alimentos entre parientes.

21. De la ausencia.—Su reglamentación legal.—Examen del artículo 188

en relación con el 1.444 del Código Civil.

22. De la tutela.—Sistemas tutelares.—Reforma introducidas por el Código Civil y crítica de las mismas.

23. Personas sometidas a tutela.—Incapacidades, excusas y remoción de los cargos tutelares.—Clases de tutela según el Código Civil.

24. Quiénes pueden instituir la tutela testamentaria.—Preferencia entre los varios tutores nombrados.—Tutela legítima, a quién corresponde en cada caso y extensión.—Tutela dativa, por quién se difiere.

25. Obligaciones del tutor antes de comenzar el ejercicio del cargo, durante el mismo y después de terminado.—Actos para los que necesitan autorización del Consejo de familia.—Retribución de los tutores.—Del Registro de tutelas.

26. Consejo de familia.—De su formación y manera de proceder.—Del Consejo de familia para los hijos naturales y demás hijos ilegítimos.

27. Registro del estado Civil.—Ley porque se rige.—Funcionarios que lo llevan.—Actos sujetos a inscripción.—Reformas introducidas por el Código Civil.—Inspección de los Registros Civiles.—Visitas periódicas.—Forma de la extensión de las actas de inspección y modo de hacerlas constar en los libros.—Prueba del estado civil.

28. Del objeto del Derecho.—Su estudio y clasificación general.—Especial examen de los bienes muebles e inmuebles y de los bienes según las personas a que pertenecen.

29. Concepto de los derechos reales y su distinción de los personales.—Caracteres y clasificación de los derechos reales.

30. Del dominio.—Su concepto y caracteres.—Sumario examen de las facultades dominicales.

31. De la sucesión.—Sus clases.—Reglamentación legal de la sucesión.

32. Comunidad de bienes.—Distinción entre los conceptos de Comunidad y Sociedad.—Reglamentación legal del condominio.

33. De la posesión.—Sus especies. Cosas susceptibles de posesión.—Adquisición.—Efectos, pérdida y protección de la posesión.

34. Del usufructo.—Su concepto.—Innovación introducida por el artículo 467 del Código Civil.—Clasificación de usufructo.—Su constitución y extinción.—Idea general de los derechos y obligaciones del usufructuario. Los derechos de uso y habitación.

35. De las servidumbres.—Su concepto y clasificación.—Sus caracteres. Cómo se adquieren y se extinguen.

36. Servidumbres legales.—De paso. ¿Implica enajenación del suelo? Medianería. ¿Es servidumbre o comunidad?—Luces, vistas, desagüe de edificios, distancia entre plantaciones y construcciones.

37. Servidumbres voluntarias.—Normas porque se rigen.—Capacidad requerida para constituir estas servidumbres.—Exposición de las más importantes.

38. Cuestión acerca del título y modo de adquirir el dominio y los de más derechos reales.—Clasificación de los modos de adquirir el dominio.

39. De la ocupación.—Su concepto.—Cosas susceptibles de ocupación. Sus más importantes aplicaciones.—Caza, pesca, ejambres.—Ocupación de cosas muebles abandonadas.

40. De la donación.—Especies de donación y naturaleza jurídica del inter vivos. ¿Es acto o contrato?—Sus elementos y efectos.—Revocación y reducción de donaciones.

41. Sucesiones mortis causa.—Sus clases.—Derecho hereditario.—Elementos personales y reales del mismo. Doctrina acerca de la herencia yacente.

42. Capacidad para testar.—¿Existen razones a parte de las tradicionales para haber consiguado en el Código una edad tan prematura para ejercerla?—Capacidad para suceder por testamento.—Incapacidades.

43. Testamento.—Clases de testamento.—Causas de nulidad del artículo 687 del Código Civil: su interpretación por el Tribunal Supremo.—Testigos: incapacidades.—Deberes del Notario en los testamentos y particularmente cuando se hacen en lengua extranjera.

44. Testamento ológrafo.—Sus reglas y protocolización.—Testamento abierto.—Sus clases y requisitos.

45. Testamento cerrado.—Su concepto legal.—Su forma.—Cuándo puede ser considerado como ológrafo.—Quiénes pueden otorgarlo.—De los testamentos especiales.

46. Las legítimas según el Código Civil.—Preceptos del mismo referentes a cada clase de legitimarios.—Reglas generales sobre legítimas.—Individualidad de las legítimas.—Las mejoras: su concepto.—Promesas de mejorar o no mejorar.

47. Del legado.—Diferencia entre heredero y legatario.—Adquisición y pérdida del legado.—Regla de los legados según la naturaleza de la cosa legada.

48. Sucesión intestada.—Ordenes y modos de suceder.—Derecho de representación.—Del orden de suceder según la diversidad de líneas.—Carácter de la sucesión del Estado.

49. De las precaciones que han de adoptarse cuando la mujer queda en cinta.—Derechos de la viuda en esta situación y de los interesados en la herencia del difunto.—De la aceptación de la herencia.—Sus clases.—De la repudiación de la herencia.

50. Del beneficio de inventario y

del derecho de deliberar.—Reservas. Sus clases.—Derecho de acrecer.—¿Es aplicable a la sucesión intestada? Sumaria idea de las operaciones particionales.

51. Concepto de la obligación.—Paralelo entre el derecho personal y el derecho real.—Clasificación de las obligaciones.

52. Cumplimiento normal de las obligaciones.—Teoría del pago.—Sujeto, objeto, tiempo y lugar.—Formas especiales del mismo.—Imputación de pagos, cesión de bienes, o recimiento y consignación, novación y consignación.

53. Del incumplimiento de las obligaciones.—El caso.—La culpa.—El dolo.—La mora.—Fuentes de las obligaciones.

54. Concepto del contrato.—La generación, perfección y consumación.—Los requisitos del contrato.

55. De la interpretación de los contratos.—Nulidad y rescisión de los mismos.—Clasificación de los contratos.

56. Contrato sobre bienes con ocasión del matrimonio.—Diversos sistemas de constitución económica de la familia.—Capitulaciones matrimoniales.—Reglamentación legal.—Donaciones por razón de matrimonio.

57. De la dote.—Sus clases.—Bienes que la constituyen.—Garantía debida por el marido en razón de la dote. Enajenación, gravamen, administración y usufructo de los bienes dotales. Restitución de la dote.

58. Bienes gananciales.—Bienes propios de cada uno de los cónyuges.—Cargas y obligaciones de la Sociedad de gananciales.—Su administración, constitución y disolución.—Bienes parafernales.

59. Contrato de compraventa.—Su concepto, naturaleza y forma.—Obligaciones de vendedor y comprador.

60. Retractos.—Diferencia entre el tanteo y el retracto.—Modificaciones introducidas por el Código Civil en materia de contratos.—Examen del llamado retracto convencional.—De los retractos legales.—Contrato de permuta.

61. Arrendamiento.—Del arrendamiento de cosas.—Naturaleza jurídica real y personal del derecho emanado del arrendamiento.—Arrendamiento de predios rústicos.—Contrato de aparcería.—Arrendamiento de predios urbanos.—Disposiciones del Decreto de inquilinato en cuanto modifica preceptos del Código Civil.

62. Arrendamiento de servicios.—Disposiciones del Código y doctrina social acerca del llamado contrato de trabajo.—Principios en que se inspira la ley de Accidentes del Trabajo.

63. Censos.—Sus clases.—Doctrina relativa a cada uno de ellos.

64. Del mandato.—Relaciones jurídicas que produce.—Del préstamo.—Sus variedades.—La cuestión de la usura y la vigente Ley sobre la materia.

65. Del depósito.—Su reglamentación legal.—Los contratos aleatorios en el Código Civil.

66. Los contratos de transacción y compromiso.—El contrato de fianza. Relaciones jurídicas que producen.

67. Derechos reales de garantía.—Estudio del derecho de prenda y de la antiofensa.

68. Derecho de hipoteca.—Su concepto y caracteres.—Sistemas hipotecarios.—Cosas que pueden hipotecarse.

Cosas que pueden hipotecarse con restricciones.

69. Del Registro de la Propiedad inmueble.—Sistemas de organización del mismo.—El Registro de la Propiedad inmueble y el Catastro como instituciones que se complementan.—Adiuteos en el Registro de la Propiedad.—Su concepto y clasificación.

70. Los cuasi-contratos en el Código Civil.—De las obligaciones que nacen de la culpa o negligencia.

71. Disposiciones generales relativas a la concurrencia y prelación de créditos.—Clasificación de los mismos según el Código Civil.—Prelación de créditos.

72. De la prescripción.—Su fundamento.—Sus clases.—Requisitos de la prescripción adquisitiva.

(Continuad)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Cavero Cordero (Tomás), de quince años de edad, hijo de Mateo y Antonia, natural de Murias de Reckivaldo (León), domiciliado últimamente en la calle de Béjar, 5, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Aguilar, al objeto de notificarle el auto de prisión contra él dictado por la Superioridad, en causa seguida por lesiones, número 472 de 1920.

Madrid, 25 de julio de 1924.

El Secretario,
P. S.

Manuel Leira

El Juez de instrucción,
Joaquín Díaz Cañabate

(B.—1.333)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha de hoy, en los autos que se siguen por el procedimiento especial establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de doña Enriqueta Casanova y Conderana, contra doña Carmen Jordí y Carribero, sobre reclamación de un crédito hipotecario de cincuenta mil pesetas, intereses, gastos y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada siguiente:

Una casa en construcción sita en esta Corte y su calle de Buenavista, señalada con el número cincuenta y tres moderno, de la manzana veintiuna, que mide toda ella mil trescientos un pies, equivalentes a ciento un metros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, con la casa número cincuenta y cinco; por la izquierda, con el número cincuenta y uno, y por el testero o espalda, con la situada en la calle de Zurita, número cuarenta y seis, propias, respectivamente, de D. Bruno López, D. José González y D. Manuel Nieto.

Para cuyo acto, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día diecisiete de septiembre próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el diez por ciento del tipo que sirvió para la se-

gunda, o sea de sesenta mil pesetas; que los autos y la certificación de la última inscripción de dominio y de gravámenes se pondrán de manifiesto en la Secretaría al que lo solicite; que los licitadores habrán de aceptar como bastante la titulación que de dicha certificación se desprende, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y el rematante habrá de aceptarlos también, quedando subrogado en las responsabilidades de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, trece de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.

Indalecio de Miguel

El Juez de primera instancia,
Joaquín Díaz Cañabate

(A.—904)

Blanco Fraile (Emilia), de cuarenta y tres años, hija de Alejandro y de Dominica, natural de Valdecañas (Valladolid), vecina de Madrid, casada, de profesión sus labores, y domiciliada últimamente en la calle de Zamora, número 11, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte y Secretaría de D. Antonio Aguilar, para notificarla y llevar a efecto el auto de prisión contra la misma, dictado por la Audiencia, en causa instruida en dicho Juzgado y Secretaría, bajo el número 516 de 1916, por resistencia.

Dado en Madrid, a 29 de julio de 1924.

El Secretario,
P. S.

Manuel Leira

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—1.338)

Oquendo Corral (Salvador), natural de Madrid, de estado soltero, profesión vendedor, de quince años, hijo de Elías y de Ambrosia, domiciliado últimamente en Daniel Ossorio, número 5, procesado por estafa, sumario 266 922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. José Dalmau, para llevar a efecto su prisión.

Madrid, 28 de julio de 1924.

El Secretario,
P. S.

Rafael Martínez Casado

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—1.340)

Tomé de la Iglesia (Manuel), natural de Zamora, de estado soltero, profesión Abogado, de veintiocho años, hijo de Manuel y de Marcela, domiciliado últimamente en la calle de Santa Engracia, 107, segundo derecha, procesado por ejercicio ilegal de la profesión de Abogado, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Sande.

Madrid, 9 de julio de 1924.

El Secretario,

Ledo. Felipe de Sando

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—1.337)

García Delgado (José), natural de Aranda de Duero (Burgos), de estado soltero, profesión dependiente de pastelería, de diecinueve años, hijo de Antonio y Victoria, domiciliado últi-

mamente en el paseo de la Florida, número 15, bajo, procesado por hurto, sumario 65-921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. José Dalman, para llevar a efecto su prisión.

Madrid, 29 de julio de 1924.
El Secretario,
P. D.

Rafael Martínez Casado
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—1.341)

INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones y hurto, se cita a Rafael Llacer Domínguez, soltero, guarnicionero, de cuarenta y cuatro años de edad, que vivió en la Posada de San Pedro, sita en la Cava Caja, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocido por el Médico forense, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 6 de agosto de 1924.
El Secretario,
Juan Martos

V.º B.º
Dimas Camarero
(B.—1.334)

Palacios (Antonio), de quien se desconocen sus demás circunstancias, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de Ercilla, 14, procesado por atentado, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Martos, con el fin de notificarle un auto por el cual se decreta su procesamiento y prisión.

Madrid, 29 de julio de 1924.
El Secretario,
Juan Martos

Dimas Camarero
(B.—1.336)

Blanco Martín (Pablo), natural de Madrid, de estado casado, profesión albañil, de treinta y dos años de edad, hijo de Pablo y de Justa, domiciliado últimamente en Pozuelo (Casa de Labor), procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Angulo, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura del procesado.

(B.—1.333)

En virtud de lo acordado en providencia fecha 28 de junio último, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en el expediente que a solicitud de doña Socorro García Santos, se tramita para la reclusión definitiva en un Manicomio presunto alienado D. Eduardo Palau del Boné, natural de Buenos Aires (República Argentina), de treinta y dos años, hijo de D. Lus y doña Pilar, casado con doña Socorro García Santos,

domiciliado en la calle del Laboratorio, número 18, Puente de Vallecas, se emplaza a los parientes del D. Eduardo Palau, a fin de que, en el término de un mes, contado desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, Secretaría del que suscribe, para ser oídos en el expediente antes mencionado; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se resolverá lo que proceda sin su audiencia.

Madrid, 9 de agosto de 1924.

El Secretario,
Juan Martos
(B.—1.335)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en siete del actual en el juicio ejecutivo en vía de apremio seguido por la Sociedad «La Maquinaria Moderna» Rodríguez y Blonola, contra D. Joaquín Santillana, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de dos máquinas de aserrar y motor, que han sido tasadas parcialmente en seis mil pesetas, y se hallan depositadas en D. Serafín Encinar.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta del corriente a las once; previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las seis mil pesetas, que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el precio del remate habrá de pagarse dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Y a la vez se cita al demandado don Joaquín Santillana para la subasta, a los efectos del artículo mil cuatrocientos noventa y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, mediante a desconocerse su domicilio, previéndole podrá evitarlo pagando cuanto adeuda, y que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, ocho de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º
García
(D.—113)

ALCALA DE HENARES

Desconocidos los dueños o encargados de los Molinos que estuvieron situados en las calles de Girona, número 3 y Ramona de la Presilla, del Puente de Vallecas, cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán, ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares a prestar declaración en causa contra Timoteo de Marcos y otro, por hurto.

Dado en Alcalá de Henares, a 26 de julio de 1924.

El Secretario,
Hilario Dago
El Juez de instrucción,
José María de la Llave
(Núm. 2.264) (B.—1.326)

COGOLLUDO

Martín Sánchez (Macario), conocido por Teófilo, natural de Robledo de Chavela, de estado soltero, profesión ninguna, de treinta y cinco años, hijo de Pedro y de Francisca, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por

uso de nombre supuesto y otros delitos, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cogolludo, por haberle sido decretada la prisión.

Cogolludo, 26 de julio de 1924,

El Secretario,
Ulpiano Sanz
(Núm. 2.250) (B.—1.320)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de lo acordado y en ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado municipal de Buenavista, en autos de juicio verbal, seguidos a instancia de D. Jacinto García y García, contra D. Eugenio Lambert, en ignorado paradero, se sacan a la venta, en pública subasta, varios bienes muebles, que han sido tasados en la cantidad de doscientas setenta y seis pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintinueve del actual, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Belén, número dos, piso segundo, con arreglo a las prescripciones de los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y siguiente de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, catorce de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Alfredo del Castillo
El Juez municipal,
Luis Casuso
(A.—905)

Juzgados militares

MELILLA

Soleca Martín (Modesto), hijo de Julián y de Ramona, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, distrito Militar de la primera Región, nació en 11 de julio de 1839, de oficio cerrajero, su estado soltero, su estatura 1'690 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz, barba y boca regular, color sano, señas particulares ninguna, avencinado últimamente en Cuenca, procesado por el delito de deserción, comparecerá, en término de treinta días, bien por escrito o personalmente, ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Ingenieros de Melilla, D. José Montelongo Felipe; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla, 25 de julio de 1924.
El Teniente Juez instructor,
José Montelongo
(Núm. 2.277) (B.—1.319)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan

y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 13 de agosto de 1924.

El Tesorero-Contador

P. S.

Francisco Guerrero

Zona primera

Don Alejo García.—D. José López.
D. Saturnino Rueda.

Zona cuarta

Don Manuel Garza.—D. José Pérez.
doña Rosario Barba.

Zona quinta

Don Mariano Rodríguez.—Doña Juana Muñoz.—Doña María Jiménez.
Doña Eloisa Vacaro.—D. Eduardo Bedía.

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección General ha acordado que en los días 11, 12 y 16 del actual, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General, a los presentadores en Madrid, y por giro postal, a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de octubre 1915, que se consignan en las relaciones que se insertan en la *Gaceta de Madrid*.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 23.850.

Madrid, 9 de agosto de 1924.

El Director general,
P. S.

Moisés Aguirre

Dirección General de Seguridad

Orden Público.—Espectáculos

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación expediente y recurso de alzada interpuesto por D. José Julio Medina López, como Representante de la Empresa del Teatro Maravillas de esta Corte, contra providencia de esta Dirección General, imponiéndole una multa de 50 pesetas, con fecha 15 de junio pasado, por infracción del artículo 10 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos de 19 de octubre de 1913.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 5 de julio de 1924.

El Director general,
José González

Sección Administrativa de Primera Enseñanza DE MADRID

La Gaceta de hoy inserta la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza, de fecha 11 del actual, que copiada dice así:

CIRCULAR

Con el fin de facilitar la rápida inclusión en nómina con el sueldo de 3.000 pesetas de los Maestros y Maestras que pasan a dicho haber en virtud de la vigente ley de Presupuestos, esta Dirección General ha acordado publicar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Maestros y Maestras del primer escalafón de plenitud de derechos que han de ser ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas, por estar comprendidos en el número 1.º de la Real orden del día 11, deberán apresurarse a remitir sus títulos a los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, solicitando por medio de oficio que sean diligenciados en la forma que a continuación se expresa, a fin de que puedan comenzar a percibir sus sueldos desde 1.º de julio los comprendidos en los números 1.º y 2.º de la Real orden de este Ministerio de 11 de los corrientes, y a partir de la toma de posesión los incluidos en los números 5.º y 6.º de la misma disposición.

2.ª Recibidos en las Secciones Administrativas los títulos a que se hace referencia, deberán ser diligenciados en la siguiente forma: «Sección Administrativa de Primera Enseñanza de ... D. ... Jefe de Servicios de la expresada Sección Administrativa, en cumplimiento del Decreto ley de presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, y teniendo en cuenta que el Maestro D. ... a quien se refiere este título, está comprendido en el número 1.º de la Real orden del Directorio Militar de 8 de agosto, así como en la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública del día 11 del mismo mes, mando extender la presente diligencia autorizada con mi firma para que desde luego puedan ser acreditados a dicho señor Maestro sus haberes a razón de 3.000 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde 1.º de julio de este año; previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto, si se omitiera a continuación la certificación de haber tenido lugar la posesión autorizada por la Autoridad competente».

Inmediatamente después el Secretario de la Junta Local consignará la posesión en esta forma:

«En cumplimiento de la orden que procede, yo, D. ..., Secretario de la Junta Local de Primera Enseñanza de esta Ciudad (o Villa), certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza con 3.000 pesetas de sueldo que deberá percibir, con todos sus efectos legales, desde 1.º de Julio de este año, el Sr. D. ..., a quien se refiere este título.— Fecha y firma —Visto bueno, El Alcalde Presidente.»

3.º Tanto los Jefes de las Secciones administrativas, como los Secretarios de las Juntas Locales de Primera Enseñanza, tendrán presente al redactar las diligencias a que se refiere la instrucción anterior para hacer en ellas las oportunas modificaciones, que los Maestros y Maestras comprendidos en los números 5.º y 6.º de la Real or-

den de este Ministerio de 11 del actual, no adquieren el derecho, ni la antigüedad en el sueldo de 3.000 pesetas hasta que tomen o hayan tomado posesión de las Escuelas para que han sido nombrados.

4.ª Las diligencias a que hace referencia la instrucción segunda de la presente circular, deben ser reintegradas por los señores Maestros con un timbre póliza de 10 pesetas, que fija la vigente ley del Timbre.

5.ª Los señores Maestros cuidarán de remitir a sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias reintegradas con un timbre póliza de 0,10 pesetas, serán autorizadas con la firma de los señores Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

Se advierte a los señores Maestros que en las expresadas copias deben reseñar la clase, serie y número de la póliza con que han sido reintegradas las diligencias originales de ascenso.

6.ª Recibidas por el Habilitado las copias, deberá acreditar en la primera nómina ordinaria que formule los haberes del Maestro con arreglo al sueldo de 3.000 pesetas desde 1.º de julio de este año, a no ser que por estar comprendido el interesado en los números 5.º y 6.º de la Real orden de 11 de los corrientes, deba comenzar a percibir dicho haber a partir de la fecha de su posesión.

7.ª Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza de todas las provincias adoptarán las resoluciones necesarias para que la Real orden de este Ministerio, fecha 11 del actual, y estas instrucciones se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de su provincia.»

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por los interesados. Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1924.

El Jefe de la Sección,
R. López Mora

Señores Secretarios de las Juntas Locales de Primera Enseñanza, Maestros y Maestras Nacionales y Habilitados de los Maestros de todos los partidos de la provincia.

Ayuntamientos

ARAVACA

Los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza urbana por cambio de dominio, se servirán presentar las correspondientes declaraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por todo el mes de julio próximo venidero, exhibiendo los títulos de propiedad y acompañando su ódula personal, en la inteligencia de que las transmisiones que no se participen en el indicado período no podrán surtir efecto en cuanto a tributación en el ejercicio económico de 1925 a 1926, y que las presentadas después del 31 de julio no serán estimadas por esta Junta pericial.

Aravaca, 25 de junio de 1924.

El Alcalde,
Antonio Marín

(Núm. 1.937)

COLMENAR DE OREJA

La matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el año de 1924-25, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del

Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días; dentro del mismo podrán presentar en ésta las reclamaciones que estimen pertinentes.

Colmenar de Oreja, 23 de junio de 1924.

El Alcalde,
Arturo de Ocaña

(Núm. 1.936)

MAZURCOS

Se arrienda el sobrante de pastos particulares de este término municipal para ganadería lanar, bajo las bases que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se admiten proposiciones hasta el día 5 del próximo mes de julio.

Mazurcos, 19 de junio de 1924.

El Alcalde,
Gregorio García

(Núm. 1.938)

ROBEDO DE CHAVELA

El presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año de 1924-25, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día de hoy, queda expuesto al público en la Secretaría del referido Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Robledo de Chavela, 21 de junio de 1924.

El Alcalde,
Antonio Esteban

(Núm. 1.920)

LAS NAVAS DE BUITRAGO

El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1924 a 1925, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Las Navas de Buitrago, 21 de junio de 1924.

El Alcalde,
Juan del Pozo

(Núm. 1.927)

SAN AGUSTIN DE GUADALIX

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1924-25, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

San Agustín de Guadalix, 22 de junio de 1924.

El Alcalde,
Serafín Ortega

(Núm. 1.929)

LA CABRERA

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-25, aprobado por el Ayuntamiento pleno, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 300 del Estatuto Municipal.

La Cabrera, 22 de junio de 1924.

El Alcalde,
Antonio Gallego

(Núm. 1.930)

MORALZARZAL

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de ayer el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el año económico 1924-25, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, durante el cual y dos más, podrán interponer reclamación según el artículo 301 del Estatuto Municipal, ante la Delegación de Hacienda de esta

provincia, los habitantes o entidades interesadas de este término municipal.

Moralzarzal, 22 de junio de 1924.

El Alcalde,
Juan Martín

(Núm. 1.931)

ROBREGORDO

Aprobado por esta Corporación municipal plena el presupuesto ordinario de 1924-25, queda expuesto al público, por quince días, en Secretaría, para oír reclamaciones.

Robregordo, 18 de junio de 1924.

El Alcalde,
Nicolás González

(Núm. 1.933)

COMPANIA

DE LOS

Caminos de Hierro del Norte de España

El Consejo de Administración de esta Compañía, en conformidad con los artículos veintiséis y veintisiete de sus Estatutos, tiene la honra de convocar a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en Madrid, el día cuatro de octubre próximo, a las once, en su domicilio social, paseo de Recoletos, diecisiete, segundo, que tendrá por objeto deliberar y tomar acuerdo sobre el Real decreto relativo al nuevo régimen Ferroviario promulgado en doce del pasado mes y en el que se señala a las Compañías de ferrocarriles un plazo de tres meses, a partir de su fecha, para solicitar su ingreso en el régimen mencionado.

Tienen derecho de asistir a dicha Junta los accionistas que posean cincuenta o más acciones.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán depositar sus títulos, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración; es decir, hasta el día veinte, inclusive, del anterior mes de septiembre.

Estos depósitos podrán verificarse:

En Madrid, en la Caja Central de la Compañía (Estación del Norte), o en el Banco Español de Crédito, Alcalá, catorce.

En Barcelona, en la Caja de la Compañía (Estación del Norte), o en la Sociedad Anónima Arnús Garí, paseo de Gracia, siete y nueve.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En París, en la Banque Française « Espagnole, rue de la Victoire, sesenta y nueve, y en el Crédit Lyonnais o sus sucursales.

Madrid, catorce de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario general de la Compañía,
Ventura González

(D.—112)

AVISO

Pérdida perra galga, de tres meses, pelo blanco, atiende por «Paloma», tiene un bultito en la punta del ombligo.

Señas: Toledo, ciento treinta y siete, primero izquierda.

(A.—903)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798